



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 69/13

Luxemburgo, 30 de mayo de 2013

Sentencia en el asunto C-168/13 PPU
Jeremy F. / Premier ministre

El Derecho de la Unión no impide que los Estados miembros prevean un recurso suspensivo contra un resolución de ampliación de los efectos de una orden de detención europea

Sin embargo, exige que, cuando los Estados miembros opten por prever un recurso de esa clase, la resolución de ampliación se produzca en los plazos previstos por el Derecho de la Unión en materia de orden de detención europea

La Decisión marco sobre la orden de detención europea ¹ trata de simplificar y acelerar la entrega entre los Estados miembros de las personas buscadas para el ejercicio de acciones penales o para la ejecución de una pena o una medida de seguridad privativas de libertad. Los Estados miembros deben por tanto respetar ciertos plazos, sabiendo que la resolución definitiva sobre la ejecución de una orden de detención europea debe adoptarse en principio en un plazo de 60 días a partir de la detención de la persona buscada. ²

En este asunto la Crown court at Maidstone (Tribunal de lo penal de Maidstone, Reino Unido) emitió el 25 de septiembre de 2012 una orden de detención europea contra el Sr. Jeremy F., nacional británico, en el contexto de actuaciones penales contra él por hechos cometidos en el Reino Unido que podrían calificarse en el Derecho inglés como secuestro de menor, infracción castigada con una pena máxima de siete años de prisión.

Interrogado en Francia el 28 de septiembre de 2012, el Sr. F. declaró expresamente ante la Cour d'appel de Burdeos que aceptaba su entrega a las autoridades judiciales del Reino Unido, sin renunciar no obstante al principio de especialidad, en virtud del cual una persona que sea objeto de una orden de detención europea no puede ser perseguida, juzgada o detenida por infracciones cometidas antes de su entrega diferentes de las que motivaron ésta.

Por sentencia de 4 de octubre de 2012, la Sala de instrucción de la cour d'appel de Burdeos ordenó su entrega a las autoridades judiciales británicas a efectos de las actuaciones penales comprendidas en la orden. El Sr. F. fue entregado el 10 de octubre de 2012 y desde entonces se encuentra en prisión en el Reino Unido.

El 22 de octubre de 2012 el Fiscal General ante la Cour d'appel de Burdeos recibió una solicitud de las autoridades judiciales del Reino Unido para obtener el consentimiento de la sala de instrucción de dicho tribunal a la persecución del Sr. F. por hechos cometidos en el Reino Unido antes de su entrega, que podían constituir una infracción diferente de la que motivó ésta. A raíz de la vista de 18 de diciembre de 2012, la sala de instrucción de la Cour d'appel de Burdeos decidió por sentencia de 15 de enero de 2012 conceder el consentimiento a la solicitud de ampliación de la entrega con vistas a nuevas actuaciones penales contra el Sr. F. por abusos sexuales a un menor de 16 años cometidos durante el período que va del 1 de julio al 20 de septiembre de 2012.

El Sr. F. ha interpuesto un recurso de casación contra la sentencia de 15 de enero de 2013 ante la Cour de cassation. Dicho tribunal planteó al Conseil constitutionnel una cuestión prioritaria de

¹ Decisión marco nº 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO L 190, p. 1), según su modificación por la Decisión marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009 (DO L 81, p. 24).

² Artículo 17, apartado 3, de la Decisión marco antes citada.

constitucionalidad (CPC) relativa al Derecho francés.³ El Código de Procedimiento Penal francés prevé en efecto que, después de la entrega de una persona a otro Estado miembro en ejecución de la orden de detención europea, la sala de instrucción resolverá en un plazo de 30 días «sin ulterior recurso», en particular, sobre una solicitud de ampliación de los efectos de esa orden a otras infracciones. Se trata de saber si la Decisión marco permite esa falta de recurso jurisdiccional contra la resolución de la autoridad judicial. Se preguntaba al Conseil constitutionnel si, al prever que la sala de instrucción resolvería «sin ulterior recurso», la ley de procedimiento penal francesa vulneraba el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de igualdad ante la justicia. No obstante, si la Decisión marco debiera interpretarse en el sentido de que excluye por una u otra razón la posibilidad de tal recurso, por ejemplo porque su admisión habría sido incompatible con los plazos imperativos que prevé, el Conseil constitutionnel habría tenido que hacer prevalecer el Derecho de la Unión y dejar de reconocer un eventual derecho de recurso derivado de los principios de rango constitucional en Francia. Al hacerlo, la decisión del Conseil constitutionnel se ajusta a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia enunciada en la sentencia Melloni.⁴

En ese contexto el Conseil constitutionnel decidió plantear por primera vez desde su creación una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia.

A petición del Conseil constitutionnel, el Tribunal de Justicia decidió que este asunto fuera tramitado en procedimiento de urgencia,⁵ en particular por la privación de libertad del Sr. F.⁶

En su sentencia dictada hoy el Tribunal de Justicia responde en primer lugar que **la Decisión marco no regula la posibilidad de que los Estados miembros prevean un recurso jurisdiccional suspensivo contra las resoluciones relativas a la orden de detención europea**. Sin embargo, esa falta de regulación no significa que la Decisión marco les impida prever tal recurso ni que les obligue a establecerlo.

El Tribunal de Justicia recuerda al respecto que la propia Decisión marco ya prevé un procedimiento conforme a las exigencias de la Carta tendente a garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a un juez imparcial,⁷ con independencia de las modalidades de aplicación de la Decisión marco elegidas por los Estados miembros.

Así pues, las resoluciones relativas a la ejecución de la orden de detención europea deben ser objeto de controles suficientes, ya que todo el procedimiento de entrega entre Estados miembros se desarrolla bajo control judicial, con respeto de los derechos fundamentales y de los principios jurídicos fundamentales, según los reconoce el Derecho de la Unión, reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Por otro lado, el Tribunal de Justicia recuerda que, incluso en el marco del procedimiento penal sobre el fondo, que queda fuera del Derecho de la Unión, los Estados miembros siguen estando sujetos a la obligación de respetar los derechos fundamentales según los reconoce el CEDH o su Derecho nacional, obligación que refuerza el grado de confianza mutua entre esos Estados y el principio de reconocimiento mutuo en el que se sustenta el mecanismo de la orden de detención.

El Tribunal de Justicia precisa en segundo lugar que, aunque la Decisión marco no regula el eventual derecho a un recurso suspensivo contra las resoluciones relativas a la orden de detención europea, **se deben imponer no obstante algunos límites al margen de actuación del que disponen los Estados miembros** a ese efecto.

Así, el objetivo de acelerar la cooperación judicial está presente en varios aspectos de la Decisión marco y en especial en la regulación de los plazos de adopción de las resoluciones relativas a la orden de detención.

³ Artículo 695-46 del Código de Procedimiento Penal.

⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de febrero de 2013 ([C-399/11](#)), véase también el [CP nº 17/13](#).

⁵ Han intervenido en este asunto Francia, Irlanda, los Países Bajos y la República Checa.

⁶ El asunto se ha enjuiciado por el Tribunal de Justicia en menos de dos meses.

⁷ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículo 47).

Atendiendo a la importancia de esos plazos, se deduce de ello que una resolución definitiva sobre la ejecución de la orden debe producirse en principio en los 10 días siguientes al consentimiento para la entrega de la persona buscada, o bien en los demás casos en los 60 días a partir de la detención de esa persona. Sólo en casos específicos pueden prolongarse esos plazos en 30 días adicionales, y los plazos únicamente pueden sobrepasarse en circunstancias excepcionales.

El Tribunal de Justicia precisa que la resolución de ampliación de la orden o de una entrega posterior debe producirse en principio en los 30 días a partir de la recepción de la solicitud conforme a la Decisión marco.⁸ Sin embargo, cuando la normativa nacional prevea un posible recurso suspensivo contra esa decisión, ese recurso debe ejercitarse observando los plazos antes mencionados previstos para la adopción de una resolución definitiva sobre la ejecución de la orden.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

⁸ Artículos 27, apartado 4, y 28, apartado 3, letra c), de la Decisión marco.